

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas la de Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Sesión del 31 de Marzo de 1916.

Reunidos en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, bajo su presidencia, los señores Delegado de Hacienda de la misma y Alcalde de la capital, que forman la Junta provincial de Subsistencias, por el Sr. Presidente se dió cuenta del resultado que arrojan las relaciones juradas que por los Alcaldes se han enviado acerca de las existencias de trigo, maiz, centeno y sus harinas, y de las patatas, que obran en los respectivos términos municipales.

La Junta, teniendo en cuenta el resultado que ofrece el estado resumen y la negligencia de los Alcal-

des en el cumplimiento de un servicio de tan vital importancia acordó:

1.º Que se proceda al nombramiento de comisionados para que se personen en los pueblos que todavía no han remitido las relaciones de Subsistencias para que, a costa de los Alcaldes morosos, cumplimenten este servicio, sin perjuicio de disponer hagan efectiva la multa que les fué impuesta en 18 del actual y de proceder a lo que, además, haya lugar.

2.º Entendiendo que en algunos pueblos se ha falseado la verdad, a juzgar por el resultado de los datos obtenidos, acuérdate, asimismo, el nombramiento de comisionados para que procedan a los aforos en la forma que determina la Instrucción y la Real orden de 18 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 22, y

3.º Que estos acuerdos se publiquen en el primer número del BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zamora 31 de Marzo de 1916.

El Gobernador-Presidente,
Félix Salvador Zurita.

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, comunicarán a este Gobierno, una vez terminada la elección de Diputados a Cortes que ha de tener lugar el domingo nueve del próximo mes de Abril, el resultado de la misma, expresando en letra el número de votos obtenidos por los candidatos y calificación política de cada uno de ellos.

Para que el servicio pueda cumplirse con la mayor actividad, los Sres. Alcaldes utilizarán las Estaciones telegráficas del Estado, del Ferrocarril y Telefónicas, estableciendo en aquellos pueblos en que no las haya, propios que conduzcan a las estaciones más próximas los despachos telegráficos del resultado de la elección.

Los pueblos más inmediatos a la capital lo harán también por propios, para lo cual encarezco a todos los Alcaldes que con el mayor celo comuniquen el mismo día de la elección los datos interesados, que deseo conocer en las primeras horas de la noche.

Zamora 31 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

CIRCULAR

Los datos estadísticos recibidos en este Gobierno de los pueblos de la provincia, ponen de manifiesto el incumplimiento en que se tienen los preceptos que sobre vacunación se consignan en el Real decreto de 16 de Enero de 1903, puesto que por ellos se vé que un muy pequeño número de niños de los nacidos en los últimos años son vacunados, dejando a todos los más con este abandono expuestos a contraer la viruela, tan fácil de evitar con tan sencilla como benéfica operación.

Diferentes veces por este Gobierno se ha llamado la atención de las autoridades y de los funcionarios de Sanidad sobre asunto tan importante, sin que aquellas hayan correspondido con su celo a lo que la salud pública demanda; y al no cumplir con lo que el Decreto citado de las autoridades exige, los funcionarios sanitarios por falta de este apoyo

se han visto imposibilitados, aun con el mejor deseo, de llenar por su parte su misión.

Como estoy dispuesto á que tal estado de cosas no continúe, y á que en lo sucesivo cuantos niños nazcan, en la edad y época oportunas sean vacunados, á la vez que revacunados todos los mayores de diez años y que no hayan pasado de veinte, al objeto, no solo de cumplir lo que el sabio legislador dispuso, sino para evitar que esa enfermedad grave y repugnante llamada viruela, oprobio del país que la padece, desaparezca en lo sucesivo de esta provincia y podamos ver impasibles su presencia en otras, y como por otra parte el peligro de sernos invadida hoy es grande, por cuanto la epidemia variolosa se está recrudeciendo en la actualidad en muchas provincias, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Tan pronto reciban la presente, todos los Alcaldes publicarán bandos excitando á los vecinos para que cuantos ya no lo estén sean vacunados, y revacunados los individuos comprendidos entre los diez y veinte años.

2.º Como en todos los Ayuntamientos debe llevarse un libro sobre vacunación, en el que se consignarán por semestres el número de los vacunados y revacunados con arreglo á lo que resulte de los datos aportados por los Médicos titulares y de las certificaciones que para justificar que lo han sido han de presentar los padres ó tutores de los niños, y en casillas separadas del mismo libro el número de niños nacidos en el Municipio durante el año anterior y el de los fallecidos menores de dos años, además de consignarse en el padrón municipal los comprendidos entre los diez y veinte años, con todos estos datos los Alcaldes sabrán al fin de cada semestre cuantos en el mismo, debiendo hacerlo, dejaron de ser vacunados ó revacunados, y á cuantos se encuentren en este caso, los Alcaldes impondrán á sus padres ó tutores las correcciones que en el artículo 1.º del Real decreto citado se determinan.

3.º Harán los Alcaldes saber á sus Médicos titulares el deber que tienen de vacunar gratuitamente á los vecinos pobres, señalando dos meses de cada año en la primavera y otoño para la práctica de esta operación, debiendo serles facilitada la vacuna necesaria por los Ayuntamientos.

4.º Todo Médico en ejercicio tiene obligación de practicar la vacunación y revacunación de los individuos de las familias de cuya asistencia esté encargado.

5.º Los Médicos y Directores de los Establecimientos benéficos, procurarán que los acogidos en las Casas de beneficencia, Asilos y Establecimientos penales, sean vacunados, y los Jefes de las oficinas del Estado, provincia y Municipio ordenarán que todos sus dependientes, que ya no lo estén, sufran aquella operación.

6.º Los Maestros, Directores ó Jefes de los Centros de enseñanza no admitirán en sus Establecimientos á los que no justifiquen estar vacunados y revacunados si tiensn más de diez años de edad.

Los Inspectores municipales de Sanidad, en las visitas de inspección que giren á estos Centros, tratarán de comprobar si se ha cumplido lo que en el párrafo anterior se previene, siendo en otro caso responsables los Maestros y castigados con arreglo á lo que determina el artículo 13 del tantas veces repetido Real decreto.

7.º Los Alcaldes impondrán los correctivos necesarios á los funcionarios sanitarios y Médicos que no empleen el celo debido en el cumplimiento de lo que respecto de vacunación dicho decreto previene, dando de ello cuenta á este Gobierno, así como igualmente me harán saber cuantos se hayan distinguido por el celo desplegado para conseguir la propagación de esta medida profiláctica, á los efectos que se determinan en el artículo 32.

8.º En el primer mes de cada semestre, los Al-

caldes, sin excusa ni pretexto alguno remitirán á este Gobierno un estado de las vacunaciones y revacunaciones practicadas en el semestre anterior, consignando en el mismo el número de niños nacidos y el de muertos menores de dos años durante el año precedente.

A este estado acompañarán una relación de las multas impuestas por el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Zamora 30 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

VIAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y según providencia de esta fecha, se procederá al deslinde de las vías pecuarias de carácter general que cruzan el término municipal de Montamarta.

La Comisión que ha de practicar el deslinde será presidida por D. Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, quien como delegado de mi autoridad efectuará las operaciones de expresado deslinde, el cual dará comienzo el día 29 de Abril próximo venidero á las ocho de la mañana, por la cañada que ingresa en este término municipal por la parte Norte del pueblo y sitio denominado Fuente del Arco. Terminada que sea de deslindar cada una de las distintas cañadas, se procederá sin demora á dar comienzo al deslinde de otra, y así sucesivamente hasta deslindar todas las de carácter general que crucen este término.

Como quiera que varias de ellas lindan y aun alguna afecta á otros términos municipales, se advierte á los Ayuntamientos de estos pueblos, los cuales son San Cebrián de Castro, Moreruela de los Infanzones, Andavías y Cubillos, que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 88 y 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, citen en forma y con quince días de anticipación al en que ha de dar comienzo el deslinde á los propietarios de las fincas colindantes á cada una de las cañadas que afectan al mismo tiempo que á Montamarta á cada uno de los pueblos antes citados y pongan edictos en los sitios de costumbre dentro de sus respectivas localidades anunciando el deslinde.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los interesados puedan concurrir á las prácticas del deslinde con objeto de que hagan valer sus derechos.

Zamora 25 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Félix Salvador Zurita.

Junta provincial del Censo Electoral DE ZAMORA

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

La ley Electoral dispone en su artículo 45 que en las elecciones de Diputados á Cortes terminado el escrutinio de cada Colegio se remita á los Presidentes de las Juntas provinciales una certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada candidato para insertarla en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL.

En las precedentes elecciones ha quedado incumplida dicha obligación por la mayoría de las Mesas electorales, que es á quien incumbe, y las pocas que remitieron la certificación de referencia lo hicieron de una manera defectuosa, por englobarla con las copias literales de las actas de constitución de la Mesa ó de la elección, cuyos sobres no pueden abrirse hasta el acto del escrutinio, no pudiendo por lo mismo cumplimentar lo ordenado por el citado artículo, y dispuesto á que no se repita la infracción, véome en la necesidad de recordar á las Mesas electorales que han de intervenir en las elecciones que se hallan convocadas de Diputados á Cortes.

Primero. Que terminado el escrutinio expidan una certificación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato, que remitirán á esta Presidencia.

Segundo. Que la remisión la harán con independencia de las listas enumeradas de votantes y de las copias literales de las actas de elección y constitución de las Mesas.

Tercero. Que en la cubierta del sobre se certifique, que el mismo contiene la certificación á que se refiere el artículo 45 de la ley Electoral.

Las anteriores prescripciones se observarán por las Mesas electorales bajo su responsabilidad, con apercibimiento de enviar comisionado con dietas á sus expensas para recoger la certificación de referencia, en uso de las atribuciones que me concede la ley citada en su artículo 87, de no cumplirla en la forma ordenada.

Zamora 1.º de Abril de 1916.—El Presidente Benito Salgués.

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario de la Excm. Diputación de Zamora y como tal de la Junta provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados Diputados á Cortes electos en virtud de no haber en los distritos respectivos mayor número de candidatos que el de elegibles, y á tenor de lo mandado en el artículo veintinueve de la ley Electoral vigente, los señores

D. Pedro Martínez de Irujo y Caro, Duque de Sotomayor, por el distrito de Alcañices y D. Manuel Requejo Herrero, por el de Bermillo de Sayago

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito. Y para su inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo acordado por la Junta y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los nombrados y respectivos distritos, expido la presente certificación en Zamora á dos de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Presidente, Benito Salgués.

Certifico: Que las relaciones nominales de los sustitutos designados por los candidatos proclamados por la Junta provincial del Censo en el día de la fecha, para que en su nombre y representación hagan entrega en las Secciones de los términos municipales que se expresan, de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talararios de Interventores, con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes que han de verificarse el nueve de los corrientes, son los siguientes:

Designados por D. Luis Ferrero Tomás:

Cernadilla, D. José Beneítez Sánchez
Cionil, D. Avelino Muelas Romero
Codesal, D. Manuel Chaguaceda López y Don José Crespo Crespo
Donado, D. Lorenzo Lobato Lobato
Espadañedo, D. Vicente Santiago Otero
Justel, D. Juan Antonio Mayo Mayo y D. Juan San José Domínguez
Lanseros, D. Eduardo Blanco Colino
Manzanal de arriba, D. Manuel Chaguaceda López y D. Victoriano Calvo Pérez, aquel vecino de Codesal
Manzanal de los Infantes, D. Ruperto Alonso Gullón, vecino de Mombuey
Molezuelas, D. José San Román Ramos, vecino de Mombuey
Mombuey, D. Ignacio Aguiar Pérez
Muelas de los Caballeros, D. Adolfo Prieto Santiago y D. Eloy Lozano Prieto
Otero de Centenos, D. Rafael Gullón Gullón.
Peque, D. Lorenzo Lobato Lobato.
Rionegro del Puente, D. Julián Prieto González Valdemerilla, D. Rodolfo Alonso Gullón, de Mombuey
Valparaiso, D. Lorenzo Blanco Pérez
Villardecervos, D. Angel Herrero Boyano, de Puebla
Porto, D. Victoriano López Fiz y D. Alfonso Requejo Rodríguez, éste de Puebla
Pedralba, D. Eladio Ruiz Campos, de Puebla y D. José Requejo San Román, también de Puebla.
Galende, Sección de Galende, D. Nicolás Chimento Arias y Galende, Sección de Vigo, D. Miguel Rodríguez González, de Puebla y D. Francisco Alonso Rodríguez
Lubián, D. Magin Rodríguez Ferrero

Pias, D. Tiberio Basalo Murias y D. Jesús Rodríguez Prieto, éste de Puebla
 Requejo, D. Vicente Alvarez España, de Puebla
 Terroso, D. Vicente San Román Oterino
 Cobreros, D. Antonio Fernández Fernández y D. Antonio San Román Arias
 Rosinos, D. Antonio Lorenzo Cobreros y D. Federico González Mato, éste de Puebla
 Trefacio, D. Agustín Pérez García y D. Mariano Rodríguez Granados

Palacios, D. Vicente Riego Rodríguez
 Asturianos, D. Pascual Pequeño Barrios
 Otero de Sanabria, D. Domingo Guzman Valderrábano
 San Justo, D. Toribio Sotillo Prada
 Robleda, D. Toribio Guzman Carbajo y D. Antonio Gallego Lázaro
 Ungilde, D. Francisco Rodríguez Blanco, de Puebla y D. Toribio Martín Ferrero
 San Ciprián, D. Nicolás San Román Rodríguez, de Puebla
 Puebla, D. Antonio Requejo San Román
 Hermisende, D. Olegario Piornedo Vaquero, D. José Requejo San Román de Puebla y D. Magin Rodríguez Ferrero, de Lubian

Designados por D. Baldomero Gabriel y Galán.

Almaráz, D. Luis Vizán Refoyo.
 Arcenillas, D. Francisco Jambrina.
 Carrascal, D. Diego Crespo Pérez.
 Casaseca de Campeán, D. Manuel Rodríguez.
 Casaseca de las Chanas, D. Luis Marqués.
 Cazorra, D. Antonio Delgado.
 Coreses, D. Pascasio Arenal Pascual.
 Corrales, D. José Amigo.
 Cubillos, D. José Vaquero Tesario.
 Entrala, D. Eulogio Súaña.
 Gemá, D. Jesús Calvo.
 Hiniesta (La), D. Domingo Turiel.
 Jambrina, D. Manuel Jambrina Fernández del Campo.

Madridanos, D. Jerónimo Margallo.
 Monfarracinos, D. Jerónimo Martín.
 Moraleja del Vino, D. Justo Palacios.
 Morales del Vino, D. Gabriel de Mena.
 Muelas del Pan, D. Manuel Sánchez.
 Peleas de abajo, D. Wenceslao Tejedor.
 Perdigón (El), D. Gregorio Palacios.
 Ponteños, D. Ildefonso de Mena.
 San Marcial, D. José Santamaría Rodríguez.
 San Pedro de la Nave, D. Angel Segurado Domínguez.

Tardobispo, D. José de Mena Campo.
 Valcabado, D. Fernando del Corral Lozano.
 Villanueva de Campeán, D. Angel Martín.
 Villaralbo, D. Alonso Martín.
 Villaseco, D. Francisco Alonso Refoyo.
 Zamora, D. Alfonso Peñalosa Merchán.
 Cubo del Vino, D. Serafín Mangas González.
 Cuelgamures, D. Julián González.
 Fuente el Carnero, D. Antonio Martín.
 Fuentespreadas, D. Eduardo Martín.
 Mayalde, D. Domingo Miguel.
 Peleas de arriba, D. Isidoro Pérez.
 Piñero (El), D. Manuel Fernández del Campo.
 Santa Clara de Avedillo, D. Angel Hernández.

Designados por D. Antonio Goicoechea y Coscolluela.

Cañizo, D. Santiago Castaño Rodríguez.
 Castroverde de Campos, D. Galo Polo Pernía.
 Cerecinos de Campos, D. Valentin Gangoso de Uña.
 Cotanes, D. Bonifacio Gutiérrez.
 Granja de Moreruela, D. Santiago Calvo de la Fuente.
 Manganeses de la Lampreana, D. Olegario Salvador Fernández.
 Otero de Sariegos, D. Heraclio Alonso Aliste.
 Prado, D. Melquiades Palmero Caso.
 Quintanilla del Monte, D. Ceferino Arés.
 Quintanilla del Olmo, D. Narciso Rodríguez Rodríguez.
 Revellinos, D. Sandalio Esteban León.
 Riego del Camino, D. Atilano de la Fuente Castaño.
 San Agustín, D. Felipe Miranda Aliste.
 San Esteban del Molar, D. Felipe Labrador.
 San Martín de Valderaduey, D. Miguel Polo Cantón.
 San Miguel del Valle, D. Manuel Florez Estévanez.

Tapiotes, D. Epifanio Maestro
 Valdescorriel, D. Salvador de Lera García.
 Vega de Villalobos, D. José Feroso Valladares.
 Vidayanes, D. Tirso Labrador Miranda.
 Villafáfila, D. Valentin Miranda.
 Villalba de la Lampreana, D. Angel Gómez Gómez.

Villalobos, D. Benito Alonso de la Fuente.
 Villalpando.—Sección 1.ª—Casas Consistoriales,
 D. Félix González Lobato.
 Idem.—Sección 2.ª—Escuela, D. Emiliano Zamora Delgado.
 Villamayor de Campos, D. José Díez Díez.
 Villanueva del Campo.—Sección 1.ª—Arenal,
 D. Indalecio Carnero.

Idem.—Sección 2.ª—Barrero, D. Gregorio Canillo Vázquez.
 Villardefallaves, D. Antonio del Castillo Abril.
 Villárdiga, D. Marcelino Gago.
 Villarrín de Campos, D. Bernardo Gómez Alonso Aspariegos, D. Ceferino Esteva Pascual.
 Belver de los Montes, D. Antonio de Castro Franco.
 Bustillo, D. Epifanio Morillo Alfageme.
 Castronuevo, D. Eugenio Pinilla Serrano.
 Pobladura de Valderaduey, D. Tirso Arenal Pascual.

Vezdemarbán.—Sección 1.ª—Barrio de Abajo,
 D. Francisco Castaño Temprano.
 Idem.—Sección 2.ª—Barrio de Arriba, D. Miguel Rodríguez Gallego.

Villalube, D. Antolín Vara Muélledes.
 Algodre, D. Juan Julián Reguilón Arribas.
 Andavías, D. Leonardo Carrión.
 Arquillos, D. Anastasio Gil Rodríguez.
 Benegiles, D. Antonio Arenal Pascual.
 Cerecinos del Carrizal, D. Bonifacio Sánchez Campano.

Fontanillas de Castro, D. Lucas Juárez Ruiz.
 Molacillos, D. Manuel Sánchez Contra.
 Montamarta, D. Gerardo de Barrios Martín.
 Moreruela de los Infanzones, D. Eleuterio Salvador Gallego.
 Pajares, D. Cándido Miguel López.
 Piedrahita de Castro, D. Rafael Sogo Borrego.
 San Cebrián de Castro, D. Maximino Álvarez Felipe.

Torres del Carrizal, D. Enrique Serrano Ratón.

Designados por D. Leopoldo Palacios Morini.

Don Leonides García, Cañizo.
 Ramón Alvarez, Castroverde de Campos.
 Domingo de Anta, Cerecinos de Campos.
 Bonifacio Gutiérrez Calleja, Cotanes.
 Juan Manuel Rodríguez, Granja de Moreruela.
 Modesto Astudillo, Manganeses la Lampreana.

Lucas León, Otero de Sariegos.
 Germán Estévanez, Prado.
 Dionisio del Corral, Quintanilla del Monte.
 J. Torío Gutiérrez, Quintanilla del Olmo.
 Segundo Fernández, Revellinos.
 Braulio Pérez Rodríguez, Riego del Camino.
 Ciríaco Fernández, San Agustín.

Alejandro Villafáfila, San Esteban del Molar.
 Narciso Martínez, San Martín de Valderaduey.
 Maximino Gómez, San Mignel del Valle.
 Federico Cazorla, Tapiotes.
 Longinos Fernández, Valdescorriel.
 Andrés Feroso, Vega de Villalobos.
 Cipriano Marbán, Vidayanes.

Luis Trabadillo, Villafáfila.
 Juan Alvarez, Villalba de la Lampreana.
 Melitón Villalobos, Villalobos.
 Ramón Alvarez, Villalpando.
 Acacio Cosío, Villamayor de Campos.
 Ramón García González, Villanueva del Campo.
 Acacio Cosío, Villardefallaves.

Julio Ruiz, Villárdiga.
 Ignacio Ferreras, Villarrín de Campos.
 Diego Ballesteros, Aspariegos.
 Manuel Alonso, Belver de los Montes.
 Lope Bragado, Bustillo.
 Agustín García, Castronuevo.
 Angel Astudillo, Vezdemarbán.
 Isidoro Vara, Villalube.

Juan Enriquez Montero, Algodre.
 Castor Viñas, Andavías.
 Salvador Gómez, Arquillos.
 Alejandro del Valle, Benegiles.
 Bernardino Pinilla, Cerecinos del Carrizal.
 Feliciano Casado, Fontanillas de Castro.
 Fernando Pascual Lozano, Molacillos.
 Ladislao Espina, Montamarta.

Don Francisco Gómez, Moreruela los Infanzones.
 Tomás Estébanez, Pajares.
 Feliciano José, Palacios del Pan.
 Isaac Lozano, Piedrahita de Castro.
 Baldomero Bobillo, San Cebrián de Castro.
 Tomás Lozano, Torres del Carrizal.

Designados por D. Angel Galarza Vidal.

Almaráz, D. Alfonso Pérez.
 Arcenillas, D. Dionisio Casaseca.
 Carrascal, D. Pascual Rodríguez.
 Casaseca de Campeán, D. José María López.
 Casaseca de las Chanas, D. Francisco Avedillo.
 Cazorra, D. José Calles.

Coreses, D. Jacinto Escuadra.
 Corrales, D. Elisardo Gutiérrez.
 Cubillos, D. Diego Sánchez.
 Cubo del Vino, D. Ildefonso Gutiérrez.
 Cuelgamures, D. Jenaro Leal.
 Entrala, D. Aureliano Segurado.

Fuente el Carnero, D. Alfonso Román.
 Fuentespreadas, D. Cesáreo Amigo.
 Gema, D. Numeriano Jambrina.
 Hiniesta, D. Felipe García.
 Jambrina, D. Mamerto García.
 Madridanos, D. Argimiro Rodríguez.

Mayalde, D. Francisco Zarza.
 Monfarracinos, D. Fernando Lozano.
 Moraleja del Vino, D. Norberto Avedillo.
 Morales del Vino, D. Justino Marqués.
 Muelas del Pan, D. José Calvo.
 Peleas de abajo, D. Santiago Martín.

Psleas de arriba, D. Francisco Moralejo.
 Perdigón, D. Juan de Dios Arroyo.
 Piñero, D. Lorenzo Cruz.
 Ponteños, D. Ceferino Jambrina.
 San Marcial, D. Manuel Prieto.
 San Pedro de la Nave, D. Benito Santos.

Santa Clara de Avedillo, D. Félix Amigo.
 Tardobispo, D. Agustín Chicote.
 Valcabado, D. Angel Pascual.
 Villanueva de Campeán, D. Tomás Pachón.
 Villaralbo, D. Pedro Moyano.
 Villaseco, D. Antonio Prieto.
 Zamora, D. Gumersindo Sagrario.

Designados por D. Saturnino Santos Ruiz Zorrilla.

Abezames, D. Melanio Gallego Domínguez.
 Fresno de la Ribera, D. Victoriano Enríquez Estébanez.
 Fuentesecas, D. Eusebio Pinilla Rubio y Don Aniceto Morillo.
 Gallegos del Pan, D. Victoriano Gómez Pastor.
 Malva, D. Pascual Alvarez Rubio y D. Pedro Hidalgo Calleja.

Matilla la Seca, D. Luis Carazo Rollón y Don Justo Carazo Fradejas.
 Morales de Toro.—Sección 1.ª—Fielato, Don Olimpio Alonso de la Peña.
 Idem Sección 2.ª—Plaza, D. Afrodiseo Alonso Carrasco.

Peleagonzalo, D. Juan Palacios Hernández.
 Pinilla de Toro, D. Francisco Pérez Alfageme y D. Antonio Cabezón.
 Pozoantiguo, D. Francisco Barba y D. Felipe Domínguez.

Sanzoles, D. Ezequiel Aldea, D. Pablo Berceuelo y D. Pedro Lozano.
 Toro.—Sección 1.ª—Casa Consistorial, D. Manuel Ruiz del Arbol y Samaniego.
 Idem.—Sección 3.ª—Rejadorada, D. Manuel Díez Roldán.

Idem.—Sección 3.ª—Moyano, D. Diego Ballesteros Gómez.
 Idem.—Sección 4.ª—Capuchinos, D. Miguel Ramos Sánchez Arcilla.
 Idem.—Sección 5.ª—Judería, D. Celestino Díez Pardo.

Tagarabuena, D. Vicente Alonso Navarro.
 Valdefinjas, D. Bernardo Domínguez Calvo.
 Venialbo, D. Manuel López Penas.
 Villalazán, D. Antonio Salvador Lorenzo.
 Villalonso, D. Isidoro Gamazo Gutiérrez y Don Juan Marcos Cacho.

Villardondiego, D. Alberto Mantea Bragado.
 Villavendimio, D. Adolfo Villar Villar y D. Baltasar Gamazo Misol.
 Argujillo, D. Emilio Sanz Casaseca.
 Bóveda (La), D. Isidro Luego Alonso.

Cañizal, D. Eloy Bienes García.
 Castrillo de la Guareña, D. Jerónimo García González.

Fuentelapeña.—Sección 1.ª—Consistorio, Don Patricio Hernández Rodríguez.

Idem.—Sección 2.ª—Hospital, D. Francisco Casaseca González.

Fuentesauco.—Sección 1.ª—Santa María, Don Eladio Gullón Ruiz.

Idem.—Sección 2.ª—San Juan, D. Senén Avilés Corrales.

Guarrate, D. Timoteo Riesco Valdunciel.

Maderal (El), D. Pedro Matías Campo.

Pego (El), D. Felipe Hernández Prieto.

San Miguel de la Ribera, D. Narciso García Gutiérrez.

Vadillo, D. Cecilio Galván Hernández.

Vallesa, D. Daniel Losa Vaquero.

Villabuena, D. Basilio Seco Hernández.

Villaescusa, D. Leandro Fariza Arias.

Villamor de los Escuderos, D. Melquiades Hernández Rodríguez.

Designados por D. Eduardo García Carreras.

Abezames, D. Florencio Domínguez.

Fresno la Ribera, D. Francisco Palazuelo Chillón.

Fuentesecas, D. Elio Pinilla.

Gallegos del Pan, D. Bonifacio Pérez Ratón.

Malva, D. Nemesio Mateos Bartolomé.

Morales de Toro.—Sección 1.ª—Fielato.—D. Simón Alonso.

Idem.—Sección 2.ª—Plaza, D. Justo Prieto.

Peleagonzalo, D. Eugenio.

Pinilla de Toro, D. Cándido Alfageme.

Pozoantiguo, D. Eulogio García Manzano

Sanzoles, D. Ezequiel Enriquez Palacios.

Toro.—Sección 1.ª—Casa Consistorial.—D. David Fernández Osorio.

Idem.—Sección 2.ª—Rejadorada.—D. José Alonso Samaniego.

Idem.—Sección 3.ª—Moyano.—D. Juan Alonso Pelayo.

Idem.—Sección 4.ª—Capuchinos.—D. Lorenzo Pinilla.

Idem.—Sección 5.ª—Judería.—D. Manuel de Cáceres García Solalinde.

Tagarabuena, D. Juan de Tiedra Rico.

Valdefinjas, D. Sebastián Carreño.

Venialbo, D. Pedro García Sánchez.

Villalongo, D. Eusebio Alonso Muñiz.

Villardondiego, D. Juan Calvo.

Villavendimio, D. Juan Mantea García.

Argujillo, D. Francisco Hernández Domínguez.

Bóveda (La), D. Manuel Rodríguez Galache.

Cañizal, D. Eduardo García Franco.

Castrillo la Guareña, D. Gonzalo García García.

Fuentelapeña.—Sección 1.ª y 2.ª, D. Bernabé Viejo Calleja.

Fuentesauco.—Sección 1.ª y 2.ª, D. Román Vegas

López, D. Nemesio Vicente Fernández, D. Estanislao

Martín de Dios y D. Ángel Martín de Dios.

Guarrate, D. Benito Galache García.

Maderal (El), D. Eugenio del Canto Gómez.

Pego (El), D. Rafael Macías Martín.

San Miguel de la Ribera, D. Felipe Hernández

Vicente.

Vadillo, D. Benito Seco Hernández.

Vallesa, D. Marcelino Olea Vaquero.

Villabuena, D. Claudio Moyano González.

Villaescusa, D. Silvano Juanes Martín.

Villamor de los Escuderos, D. Rufo Casaseca

Lorenzo.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Junta,

se publican en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora dos de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Juntas municipales del Censo electoral.

Las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que á continuación se citan han designado los presidentes, adjuntos y suplentes de las mesas electorales de sus respectivas secciones, para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y cuyos señores son los siguientes.

POZUELO DE VIDRIALES

Presidente: D. Blas Uña Fernández.

Suplente: D. Juan Zurro Fernández.

Adjuntos: D. Manuel Alonso Fernández Verdes y D. Benito Alonso Casas.

Suplentes: D. Valentín Fernández Riesco y Don Antonio Zurro Prieto.

LOSACIO

Presidente: D. Tomás Calvo Pérez.

Adjuntos: D. José Alfonso Ampudia y D. Fernando Pérez Vega.

Suplentes: D. Manuel Barrigón Crespo y Don Pascual Crespo Calvo.

VILLALUBE

Presidente: D. Cayetano Sevilla Crespo.

Suplente: D. Antonio Casado Crespo.

Adjuntos: D. Saturio Rodríguez Martín y Don Liborio Muñelles García.

Suplentes: D. Ignacio Rollón Hernández y Don Ildefonso García.

CEADEA

Presidente: D. Tomás Gago López.

Suplente: D. Saturnino Matellán Gago.

Adjuntos: D. Manuel Pérez Bermúdez y D. Esteban Piriz Gago.

Suplentes: D. Tomás Calvo Turiel y D. Julián Álvarez Gago.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

El Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, D. Agustín Jambrina, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTÍCULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'36
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	0'97
Paja	Id. de 6 id.	0'13
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'45
Idem	Id. de 12 id. seca.....	0'97
Carbón	Id. de un id.	0'10
Ojeña	Id. de un id.	00'4
Larne	Id. de un id. de vaca con hueso	1'45
Aceite	Id. de un litro.....	1'36
Vino	Id. de un id.	0'40
Petróleo	Id. de un id.	1'10

Zamora 14 de Marzo de 1916.—El Vicepresidente accidental, Agustín Jambrina.—Felipe Olmedo, Secretario.

Ayuntamientos

ZAMORA

Cédulas personales.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aceptar el padrón formado para el año actual de los individuos de ambos sexos que se hallan obligados á proveerse de cédula personal.

Dicho padrón se hallará de manifiesto al público en la oficina municipal de Impuestos y Arbitrios durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas; en la inteligencia que pasado el mismo no se admitirá ninguna y se tendrán por conformes á los que no hayan reclamado con las clasificaciones respectivas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 30 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—825

PINILLA DE TORO

Don Eusebio Alfageme Martín, Alcalde Constitucional de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que á las once horas del día 30 de Abril próximo y bajo mi presidencia, se celebrará en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial la subasta para la edificación de un Grupo escolar para este Municipio bajo el tipo de 91.847'49 pesetas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo á las condiciones que con la Memoria, planos y presupuestos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, habiende de quedar obligado el rematante á formalizar contratos de trabajo con los obreros.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar provisionalmente 4.592'37 pesetas y para su adjudicación la fianza definitiva.

La obra habrá de empezar en el plazo de ocho días y terminará en el de diez y ocho meses desde la adjudicación definitiva.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por el Letrado de turno de los del Colegio de la ciudad de Toro.

La presentación de los pliegos se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez á doce hasta el día anterior inclusive del de la subasta.

Pinilla de Toro 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eusebio Alfageme. R—834

VILLALONSO

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos en el comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que contra el mismo crean juntas.

Villalongo 28 de Marzo de 1916.—El Alcalde Dámaso Carrera. R—827

GALLEGOS DEL PAN

Rendidas por esta Alcaldía y por el Depositario D. Melquiades Pérez Aguiar, las cuentas municipales correspondientes al presupuesto y ejercicio de 1915, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25, acordó fijarlas definitivamente, las cuales, se hallan puestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que sean examinadas por todos cuantos vecinos se presenten con dicho objeto y formulen por escrito las observaciones que creyesen oportunas.

Gallegos del Pan 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Valentín Blanco. R—835

CALZADILLA DE TERA

Habiendo desaparecido el día 25 del actual de la villa de Tábara, una vaca del vecino de este pueblo Pedro Álvarez Álvarez, de cinco años de edad, que estaba criando, de dos meses, tiene pelo castaño oscuro, asta bien formada, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, den cuenta inmediata á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerla.

Calzadilla de Tera 29 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—843

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

De la dehesa de San Pelayo ha desaparecido una yegua de cuatro años de edad, castaña, estrellada y con un cencerro, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Villagodio.

La persona que sepa su paradero se lo comunicará á D. Antonio Herrero, vecino de esta capital, ó á D. Ezequiel Fernández, en Coreses, y será gratificado.